



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-002- 2021-00506 -00
Asunto	No tiene por notificado. Requiere.

Se incorpora al expediente constancia de lectura de la notificación electrónica remitida a DIEGO ARMANDO BELTRÁN TRASLAVINA. por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, no obstante si bien se cumplió con la carga estipulada por el Despacho mediante el cual se solicitó la constancia de recepción del mensaje de datos, una vez estudiada la notificación electrónica se avizora que la misma no ha de ser tenida en cuenta, toda vez que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá ajustar los términos procesales indicados para tener por notificado a la demandada, ya que esta se encontrará notificada personalmente de dicho auto **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje¹, y no al envío de este**, tal y como lo dispone la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020.

En tal sentido, deberá gestionar nuevamente la notificación electrónica con estricto cumplimiento de los requisitos en cuestión. Lo anterior, dentro de los treinta (30)

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” “En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisales. C-420 de 2020).

días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020 deberá allegar la forma de como obtuvo la dirección electrónica que corresponde al utilizado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

4

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

897eab295472a07a46e93e5eeb8a1692a78b471cccb86095cfa8ec01db677671

Documento generado en 12/07/2021 03:12:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**